



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante oficio PME111742.15 de fecha 11 de diciembre de 2015 de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

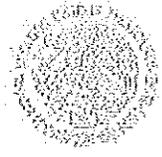
Solicitud 0000500204315:

"La Información que la Secretaría de Relaciones Exteriores, que en Coordinación con la Secretaria de Salud y la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, al igual que con la Comisión Federal para la Prevención de Riesgos Sanitarios, incluida Dirección General de Aduanas Aeroportuarias, que tenga registrada a partir del 1 de Enero del 2012, hasta la fecha de la presente solicitud, escrito, relativa a lo siguiente: 1.- Registro diario del número de personas que eran de nacionalidad mexicana, de cuyo cuerpos fallecidos fueron trasladados al Estado de Jalisco, que arribaron sus restos físicos en el Aeropuerto Internacional "Miguel Hidalgo", en el Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica. 2.- Conforme al punto anterior, los motivos que en forma individual dieron origen a los fallecimientos de las personas que murieron en los Estados Unidos de Norteamérica y los lugares donde murieron en la Unión Americana. 3.- Lugares a donde fueron llevados los restos de las personas fallecidas, para ser sepultados, a que me refiero en el primer punto de esta petición, dentro del territorio de nuestro país. Registros diarios a partir del 1 de Enero del 2012 hasta la fecha de esta solicitud, de personas mexicanas fallecidas en los Estados Unidos de Norteamérica, cuyo cuerpos sin vida llegaron al Aeropuerto Internacional Miguel Hidalgo, en el estado de Jalisco, con la descripción de los motivos de sus muertes y los lugares donde murieron en la Unión Americana y los lugares en donde fueron enterrados en nuestro país."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante oficio PME111742.15 de fecha 11 de diciembre de 2015 emitió la siguiente respuesta:

"...

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), mucho se agradecerá transmitir al interesado las siguientes consideraciones:



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

- De conformidad con el artículo 28, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 65 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, corresponde a la Cancillería proteger los derechos e intereses de los mexicanos que se encuentren en el extranjero. En este sentido, se brinda asistencia consular para la repatriación de restos de mexicanos a territorio nacional.
- Se adjunta un cuadro con el número de casos de mexicanos, originarios del estado de Jalisco, registrados por las representaciones consulares de México en Estados Unidos, de los cuales se tiene conocimiento, en el ámbito administrativo, rubro Traslado de restos, en el Sistema Integral de Protección Consular (SIPC), del 1 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2015. Esta información se encuentra desglosada por representación consular, año y sexo.
- Esta Dirección General no cuenta con la información solicitada tal como la requiere el interesado, por lo que se declara la inexistencia de la información requerida, en los términos del artículo 46 del citado ordenamiento. Es importante señalar que la Cancillería no cuenta con información específica sobre el destino final de los restos, en caso de que hubieran ingresado a territorio mexicano. De conformidad con el artículo 350 bis 1 de la Ley General de Salud, corresponde a la Secretaría de Salud autorizar "[...] la internación y salida de cadáveres del territorio nacional [...]".

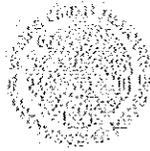
..."

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente la información tal y como la requiere el solicitante así como el destino final de los restos.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: la información requerida por el solicitante, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de



Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR** mediante oficio PME111742.15 de fecha 11 de diciembre de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500204315, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante la documentación proporcionada por la unidad administrativa consultada.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28;



fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores